

**MUNICIPIO DE SAHAGUN
DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE EL**

**ACUERDO No.003
(FEBRERO 21 DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
SAHAGÚN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES
INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"**

El Concejo del Municipio de Sahagún Córdoba, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 2 de la Constitución Política, conferidas en el artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y artículo 32 numeral 3° de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 modificado por el Decreto 019 de 2012 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, relacionada con los fines del Estado y todo el capítulo del respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales y demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, que prescribe las funciones que corresponde ejercer a los Concejos Municipales y que a la letra dice: "Artículo 313: *Corresponde a los Concejos; Numeral 3: "Autorizar al*

Alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución. "... *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo"*

Igualmente el artículo 167 del decreto 1333 de 1986 establece que es el Concejo Municipal el encargado de dictar las normas para la administración y disposición de los bienes inmuebles Municipales.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica que entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato: **ARTÍCULO 38:** "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables..." Subraya fuera del texto original.*

De otro lado es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la ley 80/93:

"Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar

contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "**comodato**" que se encuentran regulados en normas civiles.

La suscripción de los contratos de comodato la realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto en quien este delegue de conformidad con la Ley 489 de 1998 modificado por el decreto 019 de 2012.

Por las características del contrato de comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para

impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2° Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias.

El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además, las utilidades o beneficios que perciba "... sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la ley o en los estatutos."

El Municipio de Sahagún dentro de su inventario de bienes inmuebles cuenta con predios legalizados tanto urbanos como rurales, que por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de objetos sociales de

📍 Calle 14, N. 10-30 Palacio Municipal

✉ concejomunicipaldesahagun-cordoba@hotmail.com

📱 @conceindesahagun

entidades sin ánimo de lucro, a las cuales hace referencia la ley 9 de 1989; actividades que se pueden concretar a través de la entrega de estos bienes bajo la figura del comodato a asociaciones, fundaciones, cooperativas y Juntas de Acción Comunal, instituciones estas que para el desarrollo de su actividad requieren de espacios físicos que les facilite adelantar su gestión comunitaria y de desarrollo social.

La Administración Municipal atiende un sin número de solicitudes de comodato las cuales son rechazadas por cuanto muchas de ellas no cumplen con los requisitos legales para su trámite, pues en su mayoría son solicitudes de personas naturales, cuya necesidad no prestan un servicio para la comunidad existiendo prohibición legal para su entrega en comodato, por lo que se pretende con este acuerdo; estudiar las solicitudes que se presenten, la utilidad y el trabajo social que prestan cada una de las Juntas de Acción Comunal, fundaciones, o asociaciones solicitantes, para viabilizar la entrega mediante la figura del contrato de comodato de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que se requieran y se detallan, y colocar a disposición estos bienes al servicio de la comunidad y contribuir al bienestar social y comunitario.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al alcalde del municipio de Sahagún, por el periodo de tres (03) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para celebrar contratos de comodato, sobre los bienes inmuebles de propiedad del municipio.

PARÁGRAFO 1: Los predios objeto del comodato, podrán ser entregados a los particulares por un término máximo de un (1) AÑOS, desde el momento de la fecha de celebración del contrato.

PARÁGRAFO 2: Que estas autorizaciones que se le conceden al alcalde municipal de Sahagún sean únicamente para entregar en comodato bienes inmuebles de propiedad del municipio a entidades sin ánimo de lucro excepto para los Centros de Desarrollo Infantil (C.D.I) del Municipio.

ARTÍCULO 2: Los predios entregados en comodato se destinarán a la prestación de un servicio de utilidad social de interés común y/o para el desarrollo de proyectos de carácter social ejecutados por la entidad comodataria, este fin deberá estar contenido en la propuesta de solicitud del comodatario e iniciar su ejecución dentro de un término no superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la terminación del contrato de Comodato y devolución inmediata del predio, lo cual será declarado mediante acto administrativo.



ARTÍCULO 3: El contrato de comodato podrá ser prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando exista manifestación concurrente y expresa del comodatario, dentro de un término no inferior a tres (3) meses anteriores a la terminación del contrato.

ARTÍCULO 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



CONCEJO
MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
ALEXANDER HERRERA BULA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SAHAGÚN

ALEXANDER JAVIER HERRERA B.
Presidente



CONCEJO
MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL SAHAGÚN

Pedro E. Basilio
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE.
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGÚN CÓRDOBA

CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DÍAS CATORCE
(14) Y VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL SAHAGÚN

Pedro Emiro Basilio
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE.
Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN


JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO.
Alcalde Municipal